



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27791

31/01/2018

72478

AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Gobierno es conecedor del Informe aludido en la pregunta de referencia. Además, dicho Informe fue facilitado a las Comunidades Autónomas durante la 24ª Reunión del Comité de Humedales, celebrada el pasado día 7 de febrero, durante la que se consideró y discutió su contenido. Sobre este Informe y sus conclusiones cabría realizar las siguientes observaciones:

- Se fundamenta exclusivamente en datos relacionados con poblaciones de aves acuáticas que, siendo una parte importante y sobre todo muy visible de las biocenosis que pueden mantener los humedales, no son las únicas. El estado de conservación de un ecosistema no puede ni debe evaluarse basándose exclusivamente en un solo parámetro, que es lo que se hace en este caso.
- El parámetro utilizado (poblaciones de aves acuáticas) es muy dependiente de otros factores ambientales, especialmente los climatológicos (pluviometría y temperatura). En países como España, con un clima mediterráneo clásico, la dinámica general de las poblaciones de aves acuáticas es de manera natural de carácter fluctuante, ya que depende en gran parte de la disponibilidad de agua en los ecosistemas que habitan, supeditada, a su vez, a la climatología dominante en cada ciclo.
- El informe indica que se han utilizado datos de las Áreas de Importancia para las Aves (IBA) propios de la Sociedad Española de Ornitología (SEO), pero los datos originales no se incluyen en el informe ni se facilita el acceso a los mismos, lo que dificulta mucho realizar cualquier tipo de consulta o comprobación-. En cualquier caso, como el propio Informe reconoce, en términos generales las IBA son sólo relativamente coincidentes con los sitios Ramsar españoles, por lo que no resulta muy ortodoxo extrapolar resultados entre ambos tipos de espacios.
- El estudio no aclara el detalle de la metodología utilizada en el tratamiento de los datos originales, sólo indica a grandes rasgos que se ha utilizado una combinación de tres variables sin especificar más información (nada sobre métricas, muestreos, temporalidad, etc.).



Por lo tanto, en función de todo lo indicado y exclusivamente desde un punto de vista técnico, se considera que los “resultados” a los que llega el Informe en lo relativo al estado de conservación de los humedales Ramsar españoles no tienen ninguna consistencia científica/técnica y adolecen de un alto grado de subjetividad, y como tal deben ser considerados.

No obstante, el “Informe Nacional de España de Aplicación del Convenio de Ramsar (periodo 2015-2018)” -elaborado en el marco del Comité de Humedales y recientemente remitido a la Secretaría Ramsar-, reconoce que al menos 8 sitios Ramsar tienen problemas de conservación en los que hay abiertos procesos informativos de la Secretaría Ramsar (quejas Ramsar), incluida la celebración de varias Misiones de Asesoramiento Ramsar (MAR) con la colaboración de la Secretaría Ramsar (dos de ellos están incluidos en el Registro de Montreux (Doñana y Daimiel)). Pero en este informe también se concluye que la situación general de conservación de los humedales españoles es similar a la del periodo anterior.

Por otra parte, cabe destacar que se está produciendo un incremento del número de proyectos de restauración de humedales durante los últimos años en España, y que están permitiendo recuperar, aunque sea de manera parcial, humedales muy degradados, información que está también integrada en el mencionado “Informe Nacional de España de Aplicación del Convenio de Ramsar/ periodo 2015-2018”.

El Convenio de Ramsar es una norma pionera en muchos sentidos (fue el primer instrumento internacional existente en materia de conservación de la biodiversidad, data de 1971), y España es miembro del mismo desde el 18 de marzo de 1982, por lo que las obligaciones derivadas del mismo son objetivos que desde el año 1982 forman parte del ordenamiento jurídico español (artículo 96 de la Constitución española).

Dado el reparto competencial y la organización administrativa existentes en nuestro país, las obligaciones derivadas del Convenio de Ramsar son ejercidas por distintas Administraciones y en distinto grado y ámbito.

Las obligaciones genéricas de conservación de los humedales competen a más Administraciones, incluidas tanto algunas nacionales y autonómicas como, en ciertos casos, algunas de ámbito local, porque se trata de un tipo de ecosistema muy frágil y muy dependiente del agua (tanto en términos de calidad como de cantidad), que, por lo tanto, se puede ver afectado por los usos territoriales dominantes, especialmente los relacionados con la agricultura y la gestión del agua, aunque no únicamente.

Las diferentes Administraciones competentes seguirán ejecutando acciones de mejora, que dependen de la problemática de cada caso, por lo que no resulta posible hacer una descripción de cada una de las medidas que deben ser aplicadas.

Madrid, 07 de mayo de 2018

